

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**Medellín, catorce de marzo de dos mil veintitrés**

<b>Proceso</b>	<b>VERBAL - PERTENENCIA</b>
<b>Demandante</b>	<b>AMPARO DEL SOCORRO VELLEJO ZAPATA</b>
<b>Demandado</b>	<b>MARIA OLGA CHAVARRIAGA GUERRA Y OTROS</b>
<b>Radicado</b>	<b>050013103-008-2015-01271-00</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Tema</b>	<b>Resuelve solicitudes</b>

Mediante memorial de la fecha, la citada apoderada solicita el aplazamiento de la audiencia que viene fijada en este proceso para el día 16 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m., con el argumento, de que el despacho no se ha pronunciado frente al memorial allegado el 28/02/2023, y *"con el fin de que se me realice traslado de la demanda, para su respectiva contestación, en aras de garantizar el derecho de defensa d la demandada, señora MARIA OLGA ECHAVARRÍA GUERRA"*.

Efectivamente, el 28/02/2023 a través del correo electrónico [luzadrici@hotmail.com](mailto:luzadrici@hotmail.com), el 28/02/2023 se recibió escrito contentivo de *"otorgamiento de poder"*, en virtud del cual, se reconoce personería a la abogada Luz Adriana Cifuentes Higueta con T.P. 249.447 del CSJ, para representar a la demandada María Olga Echavarría Guerra, quien toma el proceso en el estado en que se encuentra, toda vez que, hasta la fecha, la demandada venía representada por Curadora Ad-Litem quien oportunamente contestó la demanda. En consecuencia, respecto de la citada demandada, cesan las funciones de la Curadora Ad Litem de la abogada Paola Suleica Álvarez.

Finalmente, no se accede al aplazamiento de la audiencia inicial, por considerar este Despacho, que el motivo esgrimido para ello, no configura una justa causa; así las cosas, la audiencia fijada mediante auto del 10 de agosto de 2022 queda en firme, decisión contra la cual no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 372 del CGP.

Por secretaría remítase el link del expediente a la señora apoderada al correo electrónico [luzadrici@hotmail.com](mailto:luzadrici@hotmail.com)



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)